

ECUADOR

DECRETO 1468 SOBRE RESERVA NACIONAL “Cotacachi-Cayapas”

REPUBLICA DE ECUADOR

Decreto N° 1468

Registro Oficial N° 17 del 24 de Septiembre de 1968

OTTO AROSEMENA GOMEZ. Presidente Constitucional de la República

Considerando:

Que es de interés nacional el proteger y conservar algunas Zonas boscosas del País en su estado natural, por motivos de interés científico y turístico;

Que se han efectuado estudios botánicos, zoológicos y ecológicos en un importante sector de bosques naturales del País que reúnen condiciones excepcionales y únicas en el mundo, para construir un parque Nacional en la zona ecuatorial;

Que la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (U.I.C.N) y el Fondo Mundial para la vida Silvestre (W.W.F) han recomendado a la Presidencia de la República y a los Organismos técnicos correspondientes, la creación de Parques Nacionales en el Ecuador por su especial interés científico;

Que el Art. 10° de la Ley Forestal vigente faculta la declaración de “Reserva Nacional” a los bosques que por su constitución, ubicación, o interés nacional debe ser conservados para Parques Nacionales, investigación y experimentación, defensa nacional conveniencia económica;

Que el señor Procurador General de la Nación, ha emitido su informe favorable, mediante oficio N° 907 de 21 de Agosto de 1968.

Decreta:

Artículo 1-Declárese “Reserva Nacional” con el objeto de que se realicen trabajos de investigación y experimentación y se constituya más tarde Parque Nacional a la región comprendida dentro de los siguientes límites:

Partiendo de desembocadura del río San Miguel en el río Grande de Cayapas, se toma el río Grande de Cayapas aguas arriba hasta la desembocadura del río Agua Clara. El río Agua Clara aguas arriba hasta sus orígenes en Cuellaje Alto Luego una línea rumbo sur desde

Cuellaje Alto hasta la cuchilla más elevada en la Cordillera de Toisán. Luego la cresta más alta de la Cordillera de Toisán, o sea el divortium aquarum de los ríos Cayapas y Santiago hacia el norte y Guayllabamba hacia el sur, hasta los orígenes del río Cristopamba en la cota de altitud de 4000 m. Sobre el nivel del mar; luego siguiendo esta cota de 4000 m. rumbo sur, hasta empalmar con la quebrada de Santa Rosa, aproximadamente a los 0° 21' de latitud norte. Luego la quebrada Santa Rosa aguas abajo hasta su desembocadura en el lago de Cuicocha, luego el filo del cráter del lago de Cuicocha en todo su contorno hasta el punto del hito geográfico de Cuicocha; luego una línea hasta empalmar con la quebrada de Rumihuasi y esta quebrada aguas arriba hasta la cota de 4000 m.; luego de la cota de 4000 m en el costado oriental de nevado Cotacachi hasta bordear el hito geográfico de Yanaurcu de Piñán y encontrar los orígenes del río Lachas en el páramo de Piñán, luego el río Lanchas aguas abajo hasta su unión con el río Rumiyacu. Desde este punto una línea hasta el hito geográfico del monte Ascencio una línea con rumbo sur hasta empalmar en el río Barbudo en la longitud 78° 45' 15" de longitud occidental aproximadamente. Luego el río Barbudo aguas hasta su desembocadura en el río San Miguel. Luego el Río San Miguel aguas abajo hasta su desembocadura en el río Grande de Cayapas.

Artículo 2- Esta región constituye patrimonio forestal del Estado, bajo jurisdicción de la Dirección General de Bosques del Ministerio de Agricultura, de acuerdo a lo establecido en el Art. 1° del Decreto de Ley N° 1211 de 4 de Octubre de 1966.

Artículo 3- La Dirección General de Bosques del Ministerio de Agricultura, vigilará estrictamente que las comunidades de indígenas Cayapas, asentados en las márgenes de los ríos comprendidos al occidente de esta reserva dentro y fuera de la reserva, sean respetados en sus posesiones y se les adjudique títulos de propiedad.

Evitará igualmente que se realicen otras posesiones o colonizaciones en la zona de reserva.

Artículo 4- La Dirección General de bosques en cumplimiento de la Ley Forestal y del Decreto Ley 1472 de 8 de julio de 1964, sobre "Bosques Protectores" será la entidad responsable de los estudios de investigación ecológica, botánica y zoología de esta "Reserva Nacional" y de formular los planes de trabajo más adecuados para llegar al establecimiento de un Parque Nacional y turístico en esta región.

Artículo 5- De la ejecución del presente Decreto se encargará el señor Ministro de Agricultura.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 29 de Agosto de 1968.

f.) Otto Arosemena Gómez, Presidente Constitucional de la República. f.) Jaime

Mantilla Mata, Ministro de Agricultura y Ganadería.

Es copia.- Certifico.

f.) Ramón Vela Cobos, Secretario General de la Administración Pública.